

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2023-00013-00
DEMANDANTE: JESUS DARIO LOPEZ GARCIA.
DEMANDADO: PORVENIR.

A DESPACHO: Popayán, 05 de septiembre del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que por error involuntario de secretaria no se incluyó en la parte resolutive del auto que precede, como parte vinculada al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, siendo que eventualmente podría tener intereses en las resultas del presente asunto. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 773
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proveído mediante el cual se ordena vincular al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, como parte demandada dentro del presente asunto, se observa que, al momento de digitalizar el proveído en mención, no se incluyó al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, entidad que fue solicitada su intervención por la demandada PORVENIR en su contestación al afirmar lo siguiente:

*"Es necesario vincular al proceso al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN REESTRUCTURACION y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**. En el presente caso no se discute que el actor NO es beneficiario de un bono pensional por no haber cotizado el mínimo de 150 semanas en el sector público y que el saldo de su cuenta individual es de \$83.101.959, de modo que para los efectos pretendidos se requiere de los recursos a cargo del Departamento del Cauca que es el valor de las semanas de enero a diciembre de 1989 y que se encuentra pendiente de que el Departamento del Cauca reconozca y pague se reitera, ese valor NO se encuentra acreditado en la cuenta de ahorro individual a la presente fecha porque PORVENIR ha efectuado los requerimientos para el pago de los aportes a cargo del DEPARTAMENTO DEL CAUCA para continuar con el proceso."*

Por lo antes expresado considera el Despacho que se hace necesario en aras de esclarecer los hechos de la litis, que el mencionado ente territorial sea integrado al litigio en calidad de parte demandada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y al debido proceso, por tanto se dará aplicación a

lo preceptuado en el Art. 61 del C. G. P., que entre sus apartes indica que cuando la demanda no se dirige contra todos los sujetos que participaron en las relaciones o actos jurídicos sobre el cual versa el litigio, respecto de los cuales por su naturaleza o por su disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin su comparecencia, es al Juez a quien se le impone el deber de integrar debidamente el contradictorio, por lo tanto corresponde proceder a su vinculación.

Al respecto la norma en cuestión reza:

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado"

Que, por ser parte vinculada como demandada e MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se procederá a ordenar su notificación y se le correrá traslado para contestar la demanda dentro del término legal.

Por lo anteriormente expuesto; el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

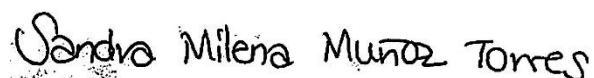
PRIMERO: VINCULAR al presente proceso al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en calidad de demandada.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS, a la parte demandada, **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal, a la parte demandada, **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

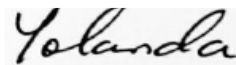


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 136 se notifica el
auto anterior.

Popayán, 06-09-2023



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria